

**AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
“ADI”**

RESOLUCIÓN No. 045 DE 2022

**“Por la cual se modifica el reglamento Derecho de Petición en la AGENCIA
DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI”**

El Gerente de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 17 numerales 10 y 11 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades con motivo de interés general o particular y a obtener pronta solución, e igualmente acceder a los documentos, salvo los casos establecidos por la ley.

Que de igual forma dándole cumplimiento a los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, por los cuales se le debe dar la respectiva protección de datos personales, dado que toda persona tiene derecho a su intimidad personal, familiar, a su buen nombre y derecho a conocer, actualizar y rectificar la información proporcionada por ellas en banco de datos e igualmente garantizar a toda persona su libertad de expresión y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz y parcial.

Que en los numerales 19 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que son deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre el trámite del derecho de petición; y recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Que el artículo 76 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 establece que “En toda entidad pública deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión en la entidad.”

Que mediante Ley Estatutaria 1755 expedida el 30 de junio de 2015, “Por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”, surge la necesidad de reglamentar el ejercicio del derecho de petición al interior de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley antes mencionada, “las autoridades deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo”.

Que mediante el Decreto 1166 de 2016 por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 – CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETO. El presente documento reglamenta lo atinente a la presentación, tramite y respuesta del Derecho de Petición que se formule ante la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, sujetando sus actuaciones administrativas a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO 2 – DEFINICIÓN Y ALCANCE. El Derecho de Petición se define como aquel que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre el particular.

El Derecho de Petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente la solicitud, de tal suerte que el contenido del pronunciamiento dependerá de las circunstancias particulares de cada caso y del ámbito de competencia de esta Entidad.

El ejercicio del Derecho de Petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través del abogado.

ARTICULO 3 – MODALIDADES DE PETICIONES. Toda actuación que inicie cualquier persona ante la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, implica el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Para los efectos del presente acto administrativo, las actuaciones o modalidades que se reglamente en materia de Derecho de Petición son:

- a. **Interés general:** Derecho o facultad que tiene toda persona de presentar peticiones orientadas a la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, dentro del ámbito de su competencia, un determinado actuar o proceder que afecta los intereses de la comunidad o colectividad, independientemente de número de personas que lo formulen.
- b. **Interés particular:** Derecho o facultad que tiene toda persona de presentar peticiones orientadas a la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, dentro del ámbito de su competencia, un determinado actuar o proceder en interés propio y exclusivo de quien dirige la petición.
- c. **Información, expedición de documentos y certificaciones:** Derecho o facultad que tiene toda persona de solicitar, acceder y obtener información sobre la acción de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, en particular a que se expida copia de documentos que reposan en la Entidad sin perjuicio de la reserva sobre los asuntos que legalmente estén sometidos a esta. Igualmente, se cobija el derecho de la persona a solicitar certificación que por disposición legal o reglamentaria corresponde a la Entidad.

- d. **Formulación de consultas:** Derecho o facultad que tiene toda persona de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI de recibir una orientación, parecer u opinión en relación con las materias a su cargo.
- e. **Quejas, Denuncias y Reclamos:** Son todas aquellas que se formulan en contra de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, influyendo aquellas relacionadas con la conducta o el proceder de sus funcionarios.
- f. **Interposición de los recursos:** Son aquellas que la ley concede a los peticionarios.

ARTICULO 4 – TERMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. La garantía del derecho de petición se consolida cuando se proporcionan respuestas oportunas y completas, por lo que se deben tener presentes los términos de respuesta, recordando que estos están sujetos al peticionario, el objeto de la petición o la materia objeto de la solicitud.

Las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015 en su artículo 14 determinan que los términos generales en los que se puede responder una petición son:

Tipo de petición	Termino	Fundamento
Petición general	15 días hábiles	Art. 14 CPACA
Documentos e información	10 días hábiles	Numeral 1, Art. 14 CPACA
Consulta	30 días hábiles	Numeral 2, Art. 14 CPACA

Parágrafo 1. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Parágrafo 2. La AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocados.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la entidad deberá adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTICULO 5 – PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. Las peticiones podrán presentarse verbalmente, y deberá quedar constancia de la misma por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales establecidas por la ley.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo se le indicara al peticionario los faltantes. Si se insiste en que se radique, así se hará dejando la constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

A la petición escrita se podrá acompañar de una copia con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Parágrafo 1. En caso de quien presente una petición verbal afirme no saber o no poder escribir y solicita constancia de haberla presentado, el funcionario competente la expedirá en forma precisa.

Parágrafo 2. La AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, podrá exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, por lo cual en estos casos se utilizaran formatos, formularios u otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento, con el fin de que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan informaciones o aclaraciones pertinentes, para su posterior radicación en ventanilla.

ARTICULO 6 – INCLUSIÓN SOCIAL. Para la recepción y radicación de las peticiones presentadas verbalmente, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI deberá directamente o a través de mecanismos idóneos, adoptar medidas que promuevan la inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad o por razones de discapacidad, especial protección, género y edad.

En ese sentido, la Entidad podrá adoptar medidas como, conceder atención prioritaria y diferencial, disponer de personal especializado para recepcionar y apoyar en el desarrollo y precisión de la petición, entre otras.

ARTICULO 7 – PETICIONES VERBALES EN OTRA LENGUA NATIVA O DIALECTO OFICIAL DE COLOMBIA. Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI en su lengua o dialecto, con el fin de habilitar los respectivos mecanismos que permitan garantizar la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones.

En caso de que no se cuente con interpretes en la planta de personal para la traducción directa de la petición, se dejara constancia de ello y se deberá grabar el Derecho de Petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta.

ARTICULO 8 – CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Las peticiones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- b. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba

estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

- c. El objeto de la petición.
- d. Las razones en las que fundamenta su petición.
- e. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- f. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1. El personal de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTICULO 9 – PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO. En virtud del principio de eficacia, cuando la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Con relación a los desistimientos, se debe precisar que este puede ser expreso o tácito, es decir, que los interesados podrán desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, podrá continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en dicho caso, el área que tenga a su cargo el trámite, expedirá resolución motivada.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud en forma expresa cuando así lo manifieste, y en forma tácita, cuando pasado un (1) mes de haber sido requerido para completar la información que sirve para resolver la petición, este no satisfaga el requerimiento o no se pronuncie, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTICULO 10 – RECHAZO DE LAS PETICIONES. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo, es decir, que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución, habrá lugar a rechazo de peticiones cuando estas sean presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, impropiedades, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, etc.

Solo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de un término de diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

ARTICULO 11 - FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA Y TRASLADOS. Si la petición se dirige a la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, y esta no es la entidad competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito.

Dentro del término señalado la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, remitirá la petición al funcionario competente.

ARTICULO 12 – PETICIONES REITERATIVAS Y ANALOGAS. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles o de peticiones que se hubieran negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTICULO 13 – SILENCIO NEGATIVO. Transcurrido tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la recepción de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que es negativa.

En los casos de que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiera decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a los empleados competentes de la Entidad; tampoco los excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

CAPITULO II

REGLAS ESPECIALES

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES

ARTICULO 14. Las consultas serán resueltas mediante conceptos los cuales, salvo disposición legal en contrario, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni comprometen la responsabilidad de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI.

Las consultas deberán ser resueltas en forma general y abstracta y no sobre asuntos particulares, individuales y concretos, y debe hacerse por parte del peticionario, un uso racional de este derecho.

DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 15 - INFORMACIÓN GENERAL. Los documentos relacionados con el funcionamiento de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, así como las normas que dan origen y definen sus funciones, su naturaleza, sus estructuras y el organigrama de la entidad, podrán ser consultados en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/adi/informacion-general-de-la-entidad>

Toda persona tendrá acceso de manera clara, completa, oportuna, cierta y actualizada a la información relacionada con la actividad de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, salvo que dicha información tenga el carácter de reservado conforme a la Constitución o la Ley.

ARTICULO 16 – DECISIÓN NEGATIVA RESPECTO A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, CONSULTA DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS. La dependencia competente de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI negará la información, consulta de documento o expedición de copias de los mismos, cuando tengan carácter de reservados, conforme a la Constitución Política y la Ley, mediante acto motivado en el que se deberán citar las normas pertinentes y notificara al peticionario.

Contra la decisión que rechace la petición de información o documentos por motivos de reserva legal no procede recurso alguno. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Parágrafo 1. El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades judiciales, legislativa, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual deberán asegurar la reversa de dichos documentos.

ARTICULO 17 – INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si el peticionario insiste en su petición de información o de documentos ante la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, corresponderá al Tribunal Administrativo del Atlántico decidir si acepta o niega total o parcialmente la petición formulada.

Para tal efecto, la respectiva dependencia enviara copia de toda la documentación al Tribunal Contencioso Administrativo para su trámite, de conformidad con la norma de procedimiento administrativo.

ARTICULO 18 – EXPEDICIÓN Y COSTO DE COPIAS. La expedición de copias dará lugar al pago previo de las mismas por parte del interesado, de conformidad con el valor y forma que fije la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, a través del correspondiente acto administrativo. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, según el valor comercial de referencia en el mercado.

Tratándose de solicitud de informaciones que puedan ser copiadas por medio magnético, el peticionario deberá suministrarlo.

Cuando la solicitud verse sobre fotocopias auténticas, la dependencia competente expedirá las copias y verificara los originales. En todo caso se cumplirá el procedimiento antes descrito.

CAPITULO III CANALES DE ATENCIÓN

ARTICULO 19. La AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, dispone de los siguientes canales de atención al ciudadano para que formule su petición e interactuar con los servidores públicos en los temas de interés.

- **Presencial:** Dándole cumplimiento al Decreto 491 de 2020, en el cual se decreta Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19, la atención al ciudadano se encuentra suspendida
- **Telefónico:** Los ciudadanos pueden comunicarse a la línea telefónica 3399730 de lunes a viernes.
- **Electrónico:** La entidad cuenta con la página web y sus dos correos electrónicos, los cuales son:
 1. <https://www.barranquilla.gov.co/adi>
 2. adi@barranquilla.gov.co
 3. njadi@barranquilla.gov.co

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20 – DEL DERECHO DE TURNO. De conformidad con lo dispuesto en la ley, el personal de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, deberá respetar el orden de presentación de los requerimientos ciudadanos dentro de los lineamientos de recepción y radicación de los mismos, sin consideración de la naturaleza de la petición, salvo que tengan prelación legal. No obstante, el personal deberá dar atención especial y preferente si se trata de personal en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores o veteranos de la fuerza pública, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, del numeral 6 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 12 y 13 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

De igual manera, actuara el personal de la entidad, cuando se trate de dar atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario quien deber aprobar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocado.

ARTICULO 21 – DISPOSICIONES APLICABLES. Los aspectos no contemplados en esta resolución, y en cuanto resulte necesario se regirán por las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones o aclaren.

ARTICULO 22 – SANCIONES. El incumplimiento de las normas que regulan el Derecho de Petición y que se detallan en el presente acto, será objeto de las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicione.



ARTICULO 23 – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de julio de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO SALAH ABELLO
GERENTE
AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA

